

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00479 -00
Demandante	PROYECTO INMOBILIARIO MEDELLÍN S.A.S
Demandado	MARÍA EUGENIA CONTRERAS ISAZA GENNY PATRICIA CAÑOLA RUEDA
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 598

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá excluir la pretensión de pago respecto de la cláusula penal por cuanto para este despacho dicha obligación está sometida a condición suspensiva, por lo que solo se podrá exigir su pago una vez se demuestre el incumplimiento de la obligación por parte de alguno de los contratantes.

De continuar con el deseo de que se libre mandamiento de pago por dicha obligación deberá aportar prueba idónea con la que demuestre el incumplimiento.

2. Deberá excluir la pretensión ejecutiva respecto del valor de los honorarios del abogado por cuanto no es una obligación ejecutiva en esta oportunidad de conformidad con el Art. 422 del C.G del P., es decir, ser obligaciones expresas, clara y exigible, esto según el contrato de arrendamiento y la cuenta de cobro aportados.
3. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LA CRUZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __81_____

Hoy __21 de agosto de 2020_ a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d6cbb8d6b5f20265b9848b4fb3e69bd0768562d38e4c5747266e63d628b222**

Documento generado en 19/08/2020 01:52:45 p.m.